

Gaceta Oficial 7 de diciembre de 2001

Tomo CLXV

Núm. 245

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco. Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV, 38, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 175 del Código Financiero para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, así como un instrumento eficaz para el desarrollo de las facultades de la persona, que incide en el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y de la sociedad.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 consideró como un objetivo esencial lograr la equidad educativa, a través del establecimiento de mecanismos que garanticen a la población en desventaja económica, mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios públicos de educación superior.

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, ha diseñado el Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES), cuyo objetivo consiste en fomentar que una mayor proporción de jóvenes en condiciones económicas adversas, accedan a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus estudios.

Que dentro de las directrices bosquejadas en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, los Gobiernos de los Estados deben constituir un Fideicomiso Público destinado la administración de los recursos canalizados al Programa, garantizándose con ello su oportuna radicación para el cumplimiento del objetivo identificado anteriormente.

Que la presente administración ha considerado pertinente incorporarse al esquema del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, al prever que esta

acción permitirá materializar el propósito de lograr la efectiva equidad educativa e incrementar la tasa de atención del grupo de edad vinculado con el sistema de educación superior.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL
FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y
FINANCIAMIENTO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del “Fideicomiso Público del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para el Estado de Veracruz” (PRONABES-ESTATAL), que tendrá como fin fortalecer y articular el programa federal orientado a fomentar que una mayor proporción de jóvenes en condiciones económicas desventajosas accedan a los servicios públicos de educación superior y finalicen adecuadamente sus estudios, bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto y en el contrato de fideicomiso.

En el Fideicomiso que se crea, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, será Fideicomitente Único y Fideicomisario en Primer Lugar, contando para ello con todas las facultades que le otorguen las disposiciones legales aplicables, fungiendo como Fideicomisario en Segundo Lugar las personas físicas o morales a las que les otorgue ese carácter el Comité Técnico, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES) y el Reglamento de Becas correspondiente.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una Institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

- a) La creación de un fondo autónomo que será destinado a lograr que jóvenes en condiciones económicas desventajosas puedan acceder a los servicios públicos de educación superior y finalicen adecuadamente sus estudios;
- b) El apoyo a los esfuerzos que los Gobiernos Federal y Estatal desarrollen para propiciar la equidad educativa, atendiendo a las instrucciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso; y

c) Propiciar la elevación de los niveles de calidad en la educación, generando mecanismos que garanticen a la población en desventaja económica, mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios públicos de educación superior.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

II. FIDUCIARIO: La institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación;

III. FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y

IV. FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: Las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico, en su caso, les otorgue ese carácter, de conformidad con las Reglas de Operación del PRONABES reglas de operación del Fideicomiso.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por las aportaciones que lleve a cabo el Gobierno Federal;

II. Por las aportaciones que lleve a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave;

III. Por las aportaciones que en efectivo y a título gratuito lleven a cabo las personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del fideicomiso; y

V. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto;

II. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la población en desventaja económica, mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios públicos de educación superior;

III. Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitido; y

IV. Las demás que señale el presente Decreto, de las Reglas de Operación del PRONABES y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Delegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

II. Un representante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (A.N.U.I.E.S.);

III. El Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado;

IV. El Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

V. El Rector de la Universidad Veracruzana;

VI. Los titulares de cada uno de los siguientes Institutos Tecnológicos Federales:

a) Instituto Tecnológico de Cerro Azul;

b) Instituto Tecnológico de Minatitlán

c) Instituto Tecnológico de Orizaba;

d) Instituto Tecnológico de Veracruz;

e) Instituto Tecnológico del Mar de Boca del Río;

Instituto Tecnológico Agropecuario de Úrsulo Galván.

VII. Los Directores Generales de cada uno de los siguientes Institutos Tecnológicos Superiores Descentralizados del Estado:

a) Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla;

b) Instituto Tecnológico Superior de Misantla;

c) Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca;

d) Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan;

e) Instituto Tecnológico Superior de Pánuco;

f) Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica;

g) Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos;

- h) Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca;
- i) Instituto Tecnológico Superior de Álamo;
- j) Instituto Tecnológico Superior de Xalapa;
- k) Instituto Tecnológico Superior de Acayucan; y
- l) Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas.

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente.

Artículo 8. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- II. Otorgar becas con base en los dictámenes que le presente el Secretario Ejecutivo, en el monto de los recursos disponibles;
- III. Autorizar las solicitudes de suspensión, cancelación y prórroga de becas;
- IV. Establecer mecanismos idóneos que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y/o del alumno que éste deba entregar para tal efecto;
- V. Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas;
- VI. Aprobar la expedición oportuna de la convocatoria para otorgar becas, la cual deberá observar los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Establecer mecanismos coordinados por el Secretario Ejecutivo para evaluar las solicitudes de otorgamiento de becas y verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los aspirantes;
- VIII. Crear esquemas idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del PRONABES en el Estado;
- IX. Informar anualmente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, o cuando éstas lo soliciten, sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas, la evaluación del programa y el uso de los recursos;

- X. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitido;
- XI. Conocer el calendario que determine las fechas en que se llevarán a cabo las aportaciones al patrimonio de este fideicomiso;
- XII. Determinar las labores y acciones que serán beneficiadas con los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, e instruir al Fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes;
- XIII. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;
- XIV. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que le requiera;
- XV. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la suscripción del Contrato de Fideicomiso;
- XVI. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido; y
- XVII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la Institución que sea elegida para asumir la encomienda Fiduciaria, debiéndose prever la creación de la figura del Secretario Ejecutivo del Comité Técnico, que será designado por el Gobierno del Estado.

Artículo 11. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los siguientes:

- I. Cumplir con los fines del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo, en las reglas de operación del

Programa Nacional de Becas y Financiamiento, y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico;

II. Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, siempre que sean lícitas y se relacionen directa o indirectamente con los fines del Fideicomiso;

III. Rendir mensualmente al Comité Técnico y al Fideicomitente, cuenta detallada de la administración del fideicomiso;

IV. Cumplir, en su calidad de corresponsable, con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al patrimonio fideicomitado;

V. Liberar con la mayor brevedad los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico;

VI. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad;

VII. Aperturar las subcuentas que en su caso, el Comité Técnico estime pertinente crear;

VIII. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del fideicomiso; y

IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para la administración del Fondo del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico y a lo previsto por las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, invertirá el fondo y los rendimientos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales de renta fija que ofrezcan la mayor seguridad, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para el pago de impuestos y gastos

que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Queda precisado que el Fiduciario deberá acatar con la mayor brevedad posible las instrucciones que emita el Comité Técnico o la persona que este órgano faculte para ello, con relación a la forma de inversión de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado. En el Contrato de Fideicomiso deberá precisarse expresamente que el incumplimiento por parte del Fiduciario a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de una sanción contractual al Fiduciario, independientemente de la posibilidad de removerlo de la encomienda fiduciaria, sin responsabilidad para el Fideicomitente.

Artículo 14. Los honorarios del Fiduciario por la administración del fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 15. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes muebles e inmuebles y derechos que, en su caso, existan en el patrimonio fideicomitado, revertirán a favor del Gobierno del Estado.

Artículo 16. La constitución del Fideicomiso no implicará la contratación de personal ajeno a la estructura de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, quien se abocará a la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso, situación que excluye la posibilidad de que se requiera la creación de áreas administrativas adicionales.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, en caso de hacerse necesaria esta opción.

Artículo 18. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales de la materia, se abocará a desarrollar

oportunamente las labores de Comisario en este Fideicomiso, lo cual deberá preverse en el contrato que se suscriba con la Institución Fiduciaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.